BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.191

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

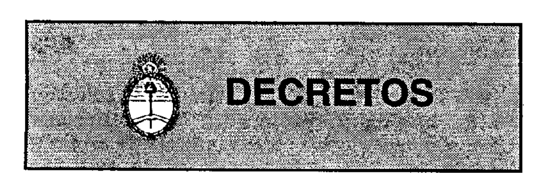
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 77/95

Desígnase Asesor.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, a D. Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 4.790.787).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 78/95

Desígnase Asesor.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y el Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario al Ingeniero D. Ramón Esteban Lito LEDESMA (D.N.I. Nº 6.085.960).

Art. 2º — Concédese al citado funcionario, los beneficios establecidos por el Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Capital Federal.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 79/95

Desígnase Asesora.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, y el Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 8 de julio de 1995, como Asesora de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario a Da. Ada Malbha Argentina HERRERA (D.N.I. Nº 6.843.914).

Art. 2º — Concédese a la citada funcionaria, los beneficios establecidos por el Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Capital Federal.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1012/95

Establécese el ámbito donde funcionará la Comisión Buenos Aires Olimpíada 2004. Integración y facultades.

Bs. As., 7/7/95

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 898 de fecha 9 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello se conformó la creación de la COMISION BUENOS AIRES OLIMPIADA 2004.

Que la organización de los XII JUEGOS PANAMERICANOS celebrados en el mes de marzo en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA fueron considerados por las más altas autoridades deportivas internacionales como uno de los más eficientes de los que se hayan realizado hasta el presente.

Que es voluntad del Gobierno Nacional postular a la CIUDAD DE BUENOS AIRES como sede de las OLIMPIADAS DEL AÑO 2004, por lo que se hace necesario realizar las presentaciones necesarias antes del mes de enero de 1996 a los fines de la preselección de las candidaturas de las ciudades sedes ante el COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL.

Que se hace necesario contar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Carta Olímpica, con la participación del COMITE OLIMPICO ARGENTINO.

Que asimismo es necesario dotar a la Comisión de los medios idóneos para cumplir el objetivo propuesto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La COMISION BUENOS AIRES OLIMPIADA 2004, funcionará dentro del ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y será presidida por su titular señor Francisco Alberto MAYORGA.

Art. 2º — Incorpórase a los miembros establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 898 de fecha 9 de junio de 1994, al presidente del COMITE OLIMPICO ARGENTINO Cnel. (R) Antonio RODRIGUEZ.

Art. 3º — Son facultades de la Comisión:

1. — Contratar el personal y los servicios profesionales necesarios para el logro de su objetivo. A tal efecto, el marco de las retribuciones a asignarse deberá encuadrarse en los montos que figuran en el Anexo I del Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995. La duración de los contratos no implicarán relación de dependencia con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

2. — Realizar y aprobar todas las contrataciones de bienes y servicios necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos utilizando a tal fin los procedimientos de selección vigentes.

3. — Dictar su propio reglamento interno.

4. — Realizar cualquier otro tipo de acto necesario para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas.

Art. 4º — Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Comisión serán atendidos con créditos presupuestarios que determine el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en los ejercicios que correspondan.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1013/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de San Marino.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Decreto Nº 1966 de fecha 8 de noviembre de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SAN MARINO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SAN MARINO, al señor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESUPUESTO Y FINANZAS

Decreto 1014/95

Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina. Adhiérese a los objetivos declarados en su reglamento constitutivo.

Bs. As., 7/7/95

VISTO, la constitución del FORO PERMANENTE DE DIRECCIONES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA como ámbito de coordinación presupuestaria interjurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento de este ámbito de coordinación fiscal interjurisdiccional contribuye a elevar la calidad de la administración financiera y en particular de la gestión presupuestaria en todo el Sector Público Argentino.

Que la estabilidad económica alcanzada se funda principalmente en el equilibrio fiscal, y éste resulta en parte de una eficiente gestión presupuestaria.

Que es necesario mejorar la eficacia y la eficiencia del gasto público.

Que los objetivos formulados por el FORO PERMANENTE DE DIRECCIONES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA son congruentes con la Reforma de los Sistemas de Administración Financiera impulsada por las Autoridades Nacionales.

Que el Federalismo Fiscal conlleva un necesario intercambio de información que posibilite la coordinación, la asistencia recíproca y la complementariedad de las políticas públicas.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 en su Artículo 17 inciso i, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese a los objetivos declarados en el reglamento constitutivo del FORO PERMANENTE DE DIRECCIONES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se incorpora como Anexo al presente decreto en fotocopia autenticada.

Art. 2º — Autorízase la participación orgánica de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias en el citado organismo.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a proveer los medios necesarios para hacer efectiva esta participación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO

REGLAMENTO DEL FORO PERMANENTE
DE DIRECCIONES DE
PRESUPUESTO Y FINANZAS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1º: El Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas es una asociación constituida por las Direcciones de Presupuesto y Finanzas de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o los organismos técnicos que hagan sus veces, por la Oficina Nacional de Presupuesto y por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias como miembros fundadores.

ARTICULO 2º: Los Municipios de provincias podrán formar parte del Foro a que se refiere el presente reglamento con carácter de miembros adherentes, en la forma y condiciones que lo establezca el Comité Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 3º: El Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas tiene como objetivos:

1. Constituir el ámbito de investigación y difusión de conocimientos técnicos en materia de Presupuesto Público.

2. Promover la jerarquización del sistema presupuestario, revalorizando su utilización como instrumento troncal de gestión y como un medio para impulsar la reforma administrativa del estado.

3. Promover un vínculo fluido entre las áreas de Presupuesto y Finanzas con las de Planeamiento y Control de Políticas Públicas.

4. Promover el desarrollo y aplicación de las técnicas presupuestarias más adecuadas al cumplimiento de las políticas y planes de acción, definiendo metas e indicadores de la gestión pública.

5. Promover un efectivo control y evaluación de la ejecución presupuestaria a través de herramientas tales como indicadores de eficiencia e informes para la toma de decisiones.

6. Promover la consolidación de la información fiscal y su articulación con la de carácter económico y social, con el objeto de integrarlas en informes analíticos gerenciales.

7. Promover una fluida relación fiscal entre las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de éstas con la Nación, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías generales utilizados en las distintas etapas del proceso presupuestario.

8. Promover una eficaz coordinación fiscal entre los municipios y de éstos con el Estado Provincial, apoyando la reforma financiera del sector y el mejoramiento de los sistemas de información comunal.

9. Promover las acciones tendientes a concientizar a todos los niveles de la administración pública sobre la necesidad del cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto.

10. Promover la difusión y conocimiento de la importancia del Presupuesto Público en los distintos estamentos del Estado y en la opinión pública en general.

11. Promover el desarrollo técnico e informático de los sistemas de administración financiera, como así también la capacitación de los agentes que forman parte de los mismos; de forma de asegurar la adecuada implementación y desarrollo de las reformas técnicas relacionadas con el área.

12. Promover una fluida interrelación con los organismos y Sistemas de la Administración Financiera Pública.

ARTICULO 4º: Son representantes naturales ante el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas los titulares de los organismos establecidos en el Artículo 1º, quienes podrán delegar expresamente su representación.

ARTICULO 5º: La sede administrativa del Foro se fijará anualmente en la Provincia, o en su caso la Ciudad de Buenos Aires, en la cual ejerza sus funciones el Presidente del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6º: El Foro Permanente tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Aprobar la memoria anual.
2. Designar las Autoridades del Comité Ejecutivo.
3. Aprobar pautas y lineamientos de trabajo para alcanzar los objetivos del Foro.
4. Reunirse como mínimo dos veces en forma ordinaria en el período anual y designar un presidente y un secretario para presidir las deliberaciones.
5. Aprobar la constitución y modificaciones de zonas o regiones.
6. Autoconvocarse a propuesta de por lo menos ocho (8) integrantes.
7. Autorizar al Comité Ejecutivo la celebración de convenios con organismos y/o entidades públicas y privadas, previa expresa conformidad de la mayoría absoluta de los miembros integrantes.

ARTICULO 7º: El Foro Permanente, en su carácter de órgano soberano, sesionará válidamente con la mitad más uno de los representantes definidos en el artículo 4º y resolverá por mayoría absoluta de los presentes, correspondiendo un voto por cada representante y, en caso de empate, el presidente del Foro tendrá doble voto.

ARTICULO 8º: El Foro Permanente se reunirá en la oportunidad en que lo determine el Comité Ejecutivo o a requerimiento de un mínimo de ocho (8) miembros que lo integren, debiendo en cada caso indicarse lugar, fecha, hora y orden del día para la respectiva reunión.

ARTICULO 9º: El órgano ejecutivo del Foro estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cinco vocales. En caso de modificarse el número de zonas o regiones se adecuará el número de vocalías.

El mismo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus componentes y resolverá por mayoría absoluta de los presentes, correspondiendo un voto por cada integrante y, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 10º: Serán miembros naturales del Comité Ejecutivo los coordinadores de cada una de las seis regiones a que se refiere el Artículo 11º y los representantes de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Coordinación fiscal con las Provincias.

ARTICULO 11º: A efectos de la aplicación del presente reglamento se constituyen las siguientes regiones, con la integración que se indica en cada caso:

Región Noroeste: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Córdoba.
Región Noreste: Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Santa Fe.
Región Mesopotámica: Misiones, Corrientes, Entre Ríos.
Región de Cuyo: San Luis, San Juan, La Rioja, Mendoza.
Región Patagónica: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén.
Región Pampeana: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, La Pampa, Buenos Aires.

ARTICULO 12°: El Comité Ejecutivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento y establecer áreas de trabajo.
b) Ejecutar los actos encomendados por el Foro Permanente.
c) Coordinar con las Autoridades del último plenario la difusión de las resoluciones, recomendaciones y comunicaciones del mismo.
d) Convocar a reuniones del Foro Permanente.
e) Hacer ejecutar las decisiones adoptadas.
f) Ejercer su representación en todas las gestiones que se encomienden ante organismos públicos y entidades privadas.
g) Resolver por sí los casos de urgencia, ad referendum del Plenario General.
h) Coordinar las relaciones con las universidades, organismos nacionales o extranjeros, representantes del Poder Público y organizaciones de las áreas del Sistema de Administración Financiera.
i) Poner a consideración de los miembros los programas de trabajo.
j) Preparar todos los antecedentes e información para la realización de los Plenarios Generales coordinando la tarea con los miembros participantes.
k) Informar a los entes miembros las decisiones adoptadas en todo lo que fuera de interés para los mismos.
l) Elaborar la memoria anual.
m) Efectuar la publicación y difusión de trabajos de investigación, de información técnica y cualquier otro de interés general, vinculados al sistema presupuestario.
n) Elaborar los antecedentes e información necesaria para facilitar la organización de los distintos Plenarios de Direcciones de Presupuesto y Finanzas.
o) Recopilar y ordenar las recomendaciones y ponencias aprobadas por los diferentes Plenarios de Direcciones de Presupuesto y Finanzas.
p) Mantener un archivo permanente de investigación documental relativa al ámbito de sus acciones, para consulta y difusión entre sus miembros.
q) Receptar, clasificar y difundir la documentación informativa de carácter interno o externo sobre la materia. A tal fin las Direcciones de Presupuesto y Finanzas procederán a hacer llegar sus dictámenes, resoluciones, interpretaciones, ponencias, jurisprudencia, reseñas informativas, etc. que trasciendan el ámbito puramente local.

ARTICULO 13°: Cada región designará por simple mayoría de votos su Coordinador Regional, el que formará parte del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 9°.

ARTICULO 14°: Los integrantes del Comité Ejecutivo ocuparán los cargos a que se refiere el artículo 9°, según la elección que se efectúe en un plenario de los representantes que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 7°.

ARTICULO 15°: Los Coordinadores Regionales y los miembros del Comité Ejecutivo durarán un año en sus funciones, a partir del 1° de Mayo del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos. La elección de los Coordinadores Regionales prevista por el artículo 13° y la integración del Comité Ejecutivo se efectuarán con los miembros presentes durante la realización de un plenario convocado al efecto antes del 15 de abril de cada año.

ARTICULO 16°: Los Coordinadores Regionales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

a) Informar a las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, integrantes de cada Región, las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo.

b) Centralizar las propuestas remitidas por las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como miembros de cada Región.

c) Acordar con las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, integrantes de cada Región, los temas a ser elevados para su consideración por parte del Foro Permanente, por intermedio del Comité Ejecutivo.

d) Difundir la documentación informativa de carácter interno o externo sobre el sistema presupuestario.

e) Realizar las demás tareas que le encomiende el Foro o el Comité Ejecutivo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 17°: El primer ejercicio correspondiente al Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina concluye el 30 de abril de 1995, siendo para el mismo designados como Coordinadores Regionales los siguientes representantes:

Región Noroeste: Representante por Córdoba.
Región Noreste: Representante por Santa Fe.
Región Mesopotámica: Representante por Entre Ríos.
Región de Cuyo: Representante por Mendoza.
Región Patagónica: Representante por Río Negro.
Región Pampeana: Representante por Buenos Aires.

ARTICULO 18°: Se faculta al Comité Ejecutivo para iniciar los trámites pertinentes para lograr la Personería Jurídica del Foro y para proponer al Plenario las adecuaciones del presente acto constitutivo que a tal efecto pudieren ser necesarias.

ARTICULO 19°: El Foro propiciará en el ámbito de cada Provincia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional el apoyo para el funcionamiento de este organismo a través de la norma legal correspondiente.

HIDROCARBUROS

Decreto 1015/95

Autorízase a Pluspetrol S. A. a ceder su participación en la exploración del Area CNE-44 "Lincoln", provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente N° 750-002926/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 859 de fecha 27 de abril de 1993 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y NORCEN INTERNATIONAL LIMITADA, para la conversión del Contrato N° 25.658 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-44 "LINCOLN", provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE, al sistema de Permiso de Exploración, bajo el régimen de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto N° 1851 de fecha 18 de octubre de 1994 NORCEN INTERNATIONAL LTD. cedió sus derechos en el Area CNE-44 "LINCOLN" a favor de NORCEN ARGENTINA S. A.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y NORCEN ARGENTINA S. A.

Que PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con NORCEN ARGENTINA S. A. para cederle la totalidad de su participación en el permiso mencionado.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de permisos de exploración de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del permiso de exploración del Area CNE-44 "LINCOLN", provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE, a ceder la totalidad de su participación en el mismo, a favor de NORCEN ARGENTINA S. A.

Art. 2° — La empresa cedente y la cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

GAS NATURAL

Decreto 1020/95

Régimen optativo para las empresas Licenciatarias de Distribución de Gas que opere como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN).

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente N° 750-003240/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994 y el punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que la Reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, de tal manera que no produzcan ni beneficios ni pérdidas a las Distribuidoras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 1411 del 18 de agosto de 1994, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a fin de que certificara, en el ejercicio de sus funciones, si las firmas Distribuidoras realizan sus operaciones de compra de gas natural a través de procedimientos transparentes, abiertos y competitivos, y efectúan razonables esfuerzos para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones.

Que no obstante estas reglas de juego resulta necesario desarrollar nuevos instrumentos de política energética tendientes a promover la competencia en los mercados de gas natural.

Que sobre dicha base, ha parecido conveniente crear un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opere como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) a precios más bajo que los que se operan en el marco de la legislación vigente, y traduzca en beneficios para el usuario y para las firmas operadoras, sin perjuicio de las facultades de control de la Autoridad Regulatoria.

Que para generar ese incentivo resulta conveniente crear un procedimiento alternativo al previsto en el punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas.

Que el procedimiento ideado requiere la determinación de un precio de referencia, y tiene como objetivo no trasladar al período estacional siguiente todo el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) a precios inferiores al precio de referencia o superiores al precio promedio ponderado de la cuenca.

Que desde el punto de vista de los consumidores, el impacto que el presente tenga en su bienestar dependerá de los resultados del esfuerzo en la gestión de compra que realicen las firmas Distribuidoras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese un régimen optativo para las empresas Licenciatarias de Distribución de Gas tendiente a crear alternativas para el desarrollo del Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) definido en el Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, con las modificaciones introducidas en el presente Decreto.

Art. 2° — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 2° de la Reglamentación del Artículo 83 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, por el que figura a continuación:

"a) Se consideran transacciones pertenecientes al Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) aquellas concertadas a lapsos no superiores a SEIS (6) meses sucesivos calendario".

Art. 3° — Los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para las operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) previstas en el presente Decreto deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Art. 4° — Apruébase el texto del procedimiento alternativo y optativo para el funcionamiento del sistema de estímulo previsto en el presente Decreto, que como Anexo I forma parte integrante del mismo, cuya denominación será, a estos efectos, punto 9.4.2.6. bis. En caso de que las Licenciatarias de Distribución de Gas Natural opten por acogerse al procedimiento referido, éste reemplazará lo establecido en el punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas.

Art. 5° — Autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dejar sin efecto el régimen previsto en el presente Decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO

"9.4.2.6. bis. El precio de compra estimado para el período estacional siguiente, deberá ser el promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período siguiente y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el período siguiente que no estén cubiertas por contratos".

"Dicho precio de compra estimado deberá tomar en cuenta: (i) la cotización del mercado de Gas a corto plazo cuando dicho mercado cuente con un número suficiente de operaciones públicas que permitan conocer con razonable certeza el precio del Gas proveniente de las cuencas en las que adquiere el Gas la Licenciataria, y (ii) el precio de mercado basado en las adquisiciones a corto plazo de los Grandes Usuarios que revele la Autoridad Regulatoria, proveniente de las cuencas antedichas".

"Los correspondientes ponderadores serán la importancia de cada contrato o volumen sin contrato en el total del volumen estimado a vender en el período siguiente. Las compras sin contrato se estimarán iguales a la diferencia entre el volumen vendido en el período siguiente pero del año anterior y el volumen cubierto por contratos para el período siguiente. Al precio estimado según estos procedimientos para el período estacional siguiente (G 1) se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria que surja de la contabilidad diaria definida en el punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución. Para las transacciones que se hayan realizado en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Nat[illegible] (MMLPGN), dicha diferencia se calculará [illegible]

el procedimiento establecido en ese mismo punto".

"Para las transacciones que se hayan realizado en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN), y a los efectos del cálculo de esa diferencia unitaria, las diferencias de valor del gas, serán las que se verifiquen entre el VALOR TRASLADADO DEL GAS COMPRADO (VT) para cada operación y el valor del gas incluido en la facturación de las ventas reales. El VALOR TRASLADADO DEL GAS COMPRADO (VT) se define como el producto del PRECIO TRASLADADO y el volumen comprado c incluido en sus ventas reales para cada operación. El PRECIO TRASLADADO (PT) se define como: a) Para operaciones realizadas a precios iguales o inferiores al PRECIO DE REFERENCIA, es el precio que resulta de sumar al precio de compra el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la diferencia entre el PRECIO DE REFERENCIA y el PRECIO DE COMPRA. b) Para operaciones realizadas a precios de compra superiores al de referencia e inferiores o iguales al precio promedio ponderado de la cuenca (PC, PRECIO DE CUENCA) en cuestión es igual al precio de compra. c) Para operaciones realizadas a precios superiores al PRECIO DE CUENCA, es el precio que resulta de restar al precio de compra el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la diferencia entre el PRECIO DE COMPRA y el PRECIO DE CUENCA".

CONVENIOS DE DONACION

Decreto 1022/95

Apruébase el modelo de Convenio de Donación del Gobierno del Japón, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino al Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DEL JAPON, por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL YENES (¥ 32.900.000) con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA que se ejecutará bajo la coordinación general de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Donación, el GOBIERNO DEL JAPON concurre con la NACION ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios del proyecto y la preparación del documento del Proyecto de FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA.

Que el Proyecto a que se destinan los fondos de Donación realizada por el GOBIERNO DEL JAPON tiene como finalidad apoyar el fortalecimiento de la inversión pública, a través de la asistencia técnica en la preparación y evaluación del proyecto, realizando un análisis de las mejores prácticas en la preparación y evaluación de los proyectos de inversión pública y la adopción de metodologías acordes para los distintos sectores de la actividad económica, el desarrollo de un sistema para el monitoreo y contabilización de los proyectos y la preparación del manual administrativo para el control y monitoreo de los proyectos de inversión pública.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de la naturaleza de la que trata la presente Donación, conforme a lo establecido por los artículos 99 inciso 1º), de la Constitución Nacional y 16 de la Ley Nº 11.672 (t. o. 1994).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL YENES (¥ 32.900.000), cuya copia autenticada en idioma inglés forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I. La traducción al idioma español del texto del modelo de Convenio de Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que son copia fiel del original, forman parte integrante del presente acto como ANEXO II.

Art. 2º — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del Proyecto de FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la Donación ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar todas las operaciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en el Convenio de Donación conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

DEUDA PUBLICA

Decreto 1023/95

Establécese la transferencia a la Secretaría de Hacienda de los títulos de la Deuda Pública Nacional que reciba la D.G.I. por aplicación de los Decretos Nros. 793/94, 314/95 y 316/95. Dispónese la apertura de créditos para las jurisdicciones involucradas en la coparticipación federal de impuestos que se harán efectivos a partir del 1°.5.97 y para los entes nacionales que corresponda.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994 y sus modificatorios Nº 62 del 17 de enero de 1995 y Nº 639 del 3 de mayo de 1995, el Decreto Nº 314 del 3 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 316 de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 314/95 y 316/95 admiten la cancelación de deudas impositivas y de aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social, cuyos vencimientos operaron hasta el 31 de diciembre de 1994, mediante la entrega de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

Que el Decreto Nº 793/94 dispone el rescate anticipado de Bonos de Consolidación, siempre que el monto rescatado se aplique íntegra y simultáneamente al pago de deudas impositivas, con la Seguridad Social y de acreencias de otros entes.

Que la política de reducir en forma anticipada parte de la Deuda Pública Nacional a través de la aceptación de Títulos Públicos aplicados al pago de acreencias del sector público, disminuye la exposición del Tesoro en los mercados de capitales, contribuyendo a la disminución de la tasa de interés, que finalmente repercute en toda la economía.

Que en tal sentido la recepción por parte del Tesoro Nacional de los citados Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales implicará que los mismos sean dados de baja, cancelándolos de los registros respectivos.

Que la aceptación del pago de impuestos o contribuciones con dichos títulos de la Deuda Pública, resulta equivalente a un plan de facilidades de pago con los mismos vencimientos que los previstos en los títulos que se reciben.

Que siguiendo ese criterio deben arbitrarse las medidas necesarias para disponer que los recursos que les corresponden a otras jurisdicciones distintas del Estado Nacional en concepto de coparticipación federal de impuestos, se les distribuyan automáticamente de conformidad con la legislación vigente, cuando ocurran los vencimientos de capital o intereses correspondientes a los títulos públicos recibidos y dados de baja.

Que efectivamente la masa coparticipable sólo se incrementa por efecto de los regímenes aludidos en el momento de cada vencimiento de los bonos cancelados con los recursos que se derivan de su atención, y que están a cargo del Tesoro Nacional.

Que además se trata de recursos tributarios que no ingresarían al Fisco en esa proporción de no haber mediado el otorgamiento de los beneficios aludidos.

Que tratándose de obligaciones a plazo del Tesoro no corresponde que gire las participaciones en efectivo a las jurisdicciones que integran el régimen de coparticipación, sino a partir de que ocurran los vencimientos respectivos, sin embargo antes que los mismos se produzcan y se efectivice la transferencia a las Provincias y demás jurisdicciones partícipes de la coparticipación de impuestos, la SECRETARIA DE HACIENDA abrirá un crédito a cada jurisdicción distinta de la Nación, que se determinará tomando en consideración el valor nominal de los Bonos que hubiesen ingresado en cancelación de impuestos coparticipables.

Que dicho crédito deberá ser cancelado en igual cantidad de cuotas y en las fechas de vencimiento en que se amortizan los Bonos recibidos en cancelación de impuestos coparticipables, devengando intereses desde el 25 de abril de 1995, inclusive, por ser el día siguiente al último de los vencimientos establecidos por el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3962 del 21 de marzo de 1995, dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que tal procedimiento refleja el sentido económico de los regímenes en cuestión, consistente en el otorgamiento a los contribuyentes de un plan de facilidades de pago con vencimientos simultáneos a los que corresponden a los Bonos recibidos en cancelación, con la ventaja macroeconómica comentada por la forma en que se instrumenta el retiro actual de los Bonos del mercado de títulos de Deuda Pública Nacional.

Que el mismo criterio, corresponde aplicar para los títulos públicos que ingresen en concepto de pago de aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y de acreencias de otros entes, luego que éstos apliquen los créditos a la cancelación de deudas que mantengan con el Tesoro Nacional, originadas en la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y de Bonos de Consolidación para cancelar deudas consolidadas por aplicación de la Ley Nº 23.982.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 99, inciso 1), 100, inciso 1) y Disposición transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transferirá a la SECRETARIA DE HACIENDA los títulos de la Deuda Pública Nacional que reciba por aplicación de los Decretos Nº 793/94, 314/95 y 316/95, los que se extinguen y serán dados de baja de los respectivos registros.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días de producida la cancelación de los títulos respectivos dispuesta por el artículo anterior la SECRETARIA DE HACIENDA previo las deducciones sobre la recaudación que deben efectuarse conforme a las disposiciones legales vigentes, abrirá un crédito en pesos a favor de cada jurisdicción distinta a la Nación por el importe resultante de aplicar el coeficiente que le corresponde en la distribución de los recursos coparticipables sobre el valor nominal de los Bonos de Consolidación recibidos en cancelación de deudas impositivas originadas en tributos coparticipables de conformidad con los Decretos Nº 793/94 y 316/95.

Art. 3º — Los créditos reconocidos de conformidad al artículo anterior se pagarán a las jurisdicciones acreedoras a partir del 1º de mayo de 1997, en igual cantidad de cuotas y en las fechas de vencimiento en que se amortizan los Bonos de Consolidación, con más los intereses devengados a partir del día 25 de abril de 1995, *inclusive, a la tasa y con la modalidad* establecidas para los Bonos de *Consolidación* en Moneda Nacional según la Ley Nº 23.982.

Art. 4º — La SECRETARIA DE HACIENDA, abrirá un crédito en pesos a favor de cada uno de los entes nacionales que corresponda, por un importe igual al de los Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales aplicados al pago de aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social, previo las deducciones sobre la recaudación que deben efectuarse conforme a las disposiciones legales vigentes, y por los aplicados al pago de acreencias de otros organismos, con excepción de los entes en liquidación cuyos activos y pasivos fueron asumidos por el Tesoro Nacional, conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 793/94 y 314/95.

Los créditos serán determinados por la SECRETARIA DE HACIENDA tomando en consideración el valor nominal de los títulos.

Art. 5º — Los entes mencionados en el artículo precedente deberán aplicar los créditos determinados de conformidad con el artículo anterior a la cancelación de deudas que mantengan con el Tesoro Nacional originadas en la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Bonos de Consolidación para cancelar deudas consolidadas por aplicación de la Ley Nº 23.982. Estos Bonos serán considerados por su valor nominal.

Art. 6º — De existir créditos remanentes luego de la aplicación a la que se refiere el artículo precedente, serán cancelados por la SECRETARIA DE HACIENDA en igual cantidad de cuotas en que se amortizan los Bonos de Consolidación y los Bonos de Consolidación de Deudas previsionales, proporcionalmente a la cantidad de cada Bono con la que se constituyan los créditos y en las fechas de vencimiento en que se amortizan los citados Bonos, con devengamiento de intereses desde el 25 de abril de 1995, inclusive, a la tasa y con las modalidades establecidas por la Ley Nº 23.982 por los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.

Art. 7º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto quedando facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueren necesarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1024/95

Establécense los alcances del artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 24.156, a los recursos de operaciones o contratos con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte. Tratamiento que deberá otorgarse a los aportes del Tesoro Nacional previstos en cada Contrato de Préstamo destinados a la contribución local obligatoria. Sistema Integrado de información Financiera (S.I.D.I.F.).

Bs. As., 7/7/95

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 inc. a) del citado cuerpo legal prevé la existencia de recursos provenientes de las operaciones de crédito público.

Que aquellos que se originen en operaciones o contratos con organismos internacionales de los que la Nación forma parte, se utilizarán en la forma y para las finalidades previstas en los respectivos convenios de préstamo entre la Nación y el Organismo otorgante.

Que es necesario determinar con precisión los recursos y su utilización, que deben ser considerados dentro del marco de la citada norma legal.

Que estas operaciones forman parte del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, en función de que las erogaciones realizadas para ejecutar estos convenios constituyen gasto público financiado con la obtención de Crédito Público.

Que, por otra parte, es conveniente establecer el tratamiento que deberá otorgarse a los aportes del TESORO NACIONAL previstos en cada Contrato de Préstamo destinados a la contribución local obligatoria.

Que deben establecerse las normas a las cuales deberá ajustarse la operatoria de los contratos de préstamos, en cuanto a su ejecución y contabilización, dentro del funcionamiento armónico con el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

Que, dado que estos contratos de préstamos poseen componentes de aportes externos y locales provenientes del Tesoro Nacional, deben dictarse normas relativas a los procedimientos, de carácter uniforme para toda la operatoria del contrato, su administración y registro contable, compatibilizando la integración automática a través de un único registro de entrada de las transacciones realizadas en la Base de Datos del Sistema de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

Que la información registrada en la Base de Datos del Sistema de Información Financiera (S.I.D.I.F.) permitirá producir los informes financieros que requieran los usuarios del mencionado Sistema.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los recursos de operaciones o contratos con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte se consideran dentro de lo dispuesto en el artículo 23 inc. a) de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Para la aplicación de estos recursos se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo y sus anexos y, en forma supletoria, a la legislación local siempre que la misma no se oponga a las primeras.

Las Unidades Ejecutoras de los Préstamos (UEP) creadas en cumplimiento de las condiciones especiales previstas en los contratos serán las encargadas de solicitar los desembolsos correspondientes, quedando los movimientos que se efectúen en cuentas escriturales que se encuentran abiertas en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. También se incluirá en dichas cuentas escriturales el registro de los aportes locales. La totalidad de los montos registrados en tales cuentas serán utilizados en cumplimiento del Plan de Operaciones y cronogramas de pagos establecido en el contrato de Préstamo y, contra esas cuentas la Unidad Ejecutora del Préstamo (UEP) ordenará todos los pagos vinculados con su ejecución, utilizando el sistema de transferencia electrónica de fondos que reglamente para la Cuenta Unica del Tesoro la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior las Unidades Ejecutoras de Préstamos (UEP) para utilizar los recursos asignados en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, procederán a:

a) Proyectar antes del 31 de julio de 1995, las modificaciones al Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional de 1995, de las Jurisdicciones y entidades ejecutoras del préstamo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2360 de fecha 28 de diciembre de 1994.

b) Efectuar dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la aprobación de la modificación presupuestaria en los términos del inciso a) la registración de los ingresos y gastos realizados cuyo crédito figure en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional de 1995, utilizando los procedimientos establecidos por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

c) Respaldar los desembolsos que realicen los Organismos Financieros mediante la emisión de Solicitudes de Desembolsos o de retiro de fondos, firmadas por los responsables autorizados ante la entidad prestataria.

d) Efectivizar los cobros de tales desembolsos efectuándose el depósito bancario en la Cuenta Unica del Tesoro en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que operará de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto establezca la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual arbitrará las medidas necesarias para asegurar que los fondos estén libremente disponibles, que se dé cumplimiento a las cláusulas del convenio de préstamo con referencia a la cuenta especial o escritural del prestatario, a la que se hace referencia en el artículo 2º del presente, autorizando la realización de las auditorías de tal cuenta.

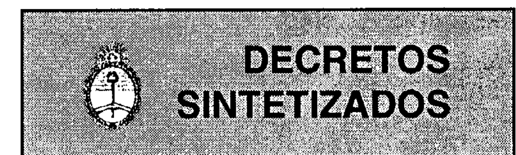
e) Cumplimentar, para la aprobación de los actos de adquisiciones y contratación de Bienes y Servicios, la emisión, firma de órdenes de pago que den origen a la movilización y utilización de la citada cuenta corriente escritural con respecto a las erogaciones que deban atenderse con dichos recursos, con los procedimientos y las competencias que se deriven del convenio de préstamo.

f) La Unidad Ejecutora de Préstamos (UEP), actuará como centro primario de registro de ingresos y gastos y operará un sistema contable que le permita obtener la información solicitada por el Organismo Financiero utilizando idénticos procedimientos a los establecidos por el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

g) La Unidad Ejecutora de Préstamos (UEP) en oportunidad del envío periódico al Organismo Financiero, de información de ejecución físico-financiera del avance del Proyecto de acuerdo con el convenio, remitirá al mismo tiempo a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, idéntica información respecto a los desembolsos recibidos del Organismo Financiero, los compromisos asumidos, los gastos devengados y pagados.

Art. 4º — Modifícase las competencias establecidas en el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, sobre autorización y aprobación de gastos respecto de tales convenios que se sustituyen por las establecidas en los respectivos contratos de préstamo y sus anexos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 997/95

Bs. As., 7/7/95

Modifícase el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1995, respecto de las jurisdicciones 3500 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - y 9100 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 82/95

Bs. As., 11/7/95

Desestímase el reclamo interpuesto por el Suboficial Principal Pedro Oscar ALBANO contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 877, del 3 de junio de 1994.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 993/95

Bs. As., 7/7/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 76 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA ENERGETICA, con motivo de incorporar el remanente de recursos de ejercicios anteriores; y el CALCULO DE RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA para el ejercicio 1995.

Decreto Nº 995/95

Bs. As., 7/7/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 91 - CONDUCCION DE POLITICAS DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, Actividad 01 - EJECUCION Y CONTROL DEL DRAGADO Y BALIZAMIENTO.

Decreto Nº 999/95

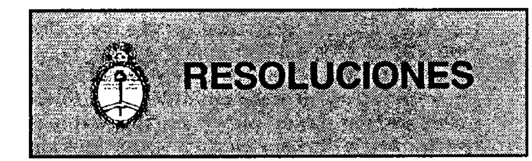
Bs. As., 7/7/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO - y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Decreto Nº 1003/95

Bs. As., 7/7/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución 14/95

Designación del funcionario que se hará cargo del despacho de la Secretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 18/7/95

VISTO Y CONSIDERANDO que el señor Secretario de Coordinación Administrativa Doctor D. Guillermo Roberto Cayetano BONAMASSA deberá ausentarse de su despacho a partir del 20 de julio del corriente año.

Que en consecuencia es menester proceder a la designación del funcionario que transitoriamente se haga cargo de la atención de los temas inherentes a la citada Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 20 de julio del corriente año el Señor Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria Doctor Julio A. CALCAGNO se hará cargo de la atención del despacho de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, hasta tanto dure la ausencia de su titular Doctor Guillermo Roberto Cayetano BONAMASSA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 24/95

Adécuanse, a su ámbito, las disposiciones del Decreto Nº 280/95.

Bs. As., 14/7/95

VISTO el decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, relacionado con el cumplimiento de misiones, comisiones oficiales y becas de carácter transitorio en el exterior del país del personal de la Administración Pública Nacional y lo establecido por su similar Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991, de la Reforma de Procedimientos Administrativos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las disposiciones del mencionado decreto Nº 280/95 en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos tanto de recurrir a la convalidación de situaciones sólo en casos excepcionales, como de lograr una efectiva economía y agilidad de trámite.

Que el artículo 5º del aludido decreto Nº 280/95, faculta a los Secretarios Ministeriales o la autoridad máxima de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado con participación ma-

yoritaria del Estado Nacional y Entidades Financieras oficiales, para autorizar el traslado al exterior del personal con dependencia directa de los mismos.

Que frente al dictado del decreto Nº 92 del 1º de enero de 1995, resulta necesario que los consultores contratados bajo dicho régimen, que no revisten el carácter de personal de la Administración Pública puedan, dado las características de su prestación, efectuar viajes al exterior, extendiéndoles a las autoridades citadas en el considerando anterior, la facultad de disponer tales desplazamientos para los consultores que presten servicios en su jurisdicción.

Que por otra parte se considera también necesario regular la autorización para efectuar misiones en el exterior de quienes no revistiendo el carácter de personal de la Administración Pública Nacional, ni el de consultores, desempeñen tareas de asesoramiento en el área de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por el artículo 19º, incisos d) y e) del decreto Nº 1883/91 y por Ley de Ministerios, (T. O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en los señores Secretarios la autorización de viajes al exterior de las autoridades máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas y Entidades Financieras oficiales sobre los que posean competencia.

Art. 2º — Facúltase a los señores Secretarios a autorizar los viajes al exterior de los consultores contratados en el área de su jurisdicción, ya sea en forma individual o comprendidos en programas aprobados, en función de las disposiciones del decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

Art. 3º — A los efectos indicados en el artículo anterior, la extensión de las respectivas órdenes de pasaje y la escala de viáticos a aplicar, se ajustarán a lo dispuesto en el decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, de acuerdo con la siguiente equivalencia de niveles jerárquicos:

a) Coordinador General, Consultor A y Consultor B: Nivel Jerárquico III.

b) Consultor C, Consultor D y Asistente Técnico: Nivel Jerárquico IV.

Art. 4º — Los viajes al exterior de cualquier otra persona que no siendo agente de la Administración Pública Nacional, ni revista el carácter de consultor a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, desempeñe tareas de asesoramiento en este Ministerio, deberán ser autorizados por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, con sujeción a lo establecido en lo pertinente en el decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 5º — Derógase a partir de la fecha de vigencia de la presente, la Resolución M.E. y O y S. P. Nº 353 del 10 de marzo de 1992.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
y
Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 50/95 y 13/95

Modifícase la Resolución Conjunta MTSS Nº 455/95 y MSAS Nº 214/95.

Bs As., 18/7/95

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 455/95 y MSyAS Nº 214/95, de fecha 8 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que los sectores interesados han hecho llegar sus opiniones sobre aspectos no considerados en su oportunidad.

Que asimismo han efectuado su aporte técnico representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con los datos aportados se ha logrado consensuar la modificación al régimen tarifario establecido por la resolución conjunta aludida en el VISTO.

Que al fijar el importe de la tarifa sustitutiva no se tuvo en cuenta la incidencia producida por la disminución de la contribución a cargo de los empleadores sobre la nómina salarial, establecida por el Decreto Nº 372/95, como así tampoco la modificación de los niveles de mecanización.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Y
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Conjunta MTySS Nº 455/95 y MSyAS Nº 214/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Fíjase en la suma de VEINTIDOS CENTAVOS ($ 0,22) por tonelada, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondientes a la mano de obra transitoria, ocupada en la cosecha y carga en chacra de trigo, cebada, centeno, avena, lino, alpiste, nabo, phalaria, cebadilla, ray-grass, alfalfa y demás semillas finas de la campaña agrícola 1994/1995.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:

— Administración Nacional de la Seguridad Social (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 0,17

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines ISSARA (deducido el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 0,05

La suma establecida será actualizada por las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto se publiquen nuevos importes regirán los establecidos."

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
y
Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 51/95 y 11/95

Modifícase la Resolución Conjunta MTSS Nº 456/95 y MSAS Nº 215/95.

Bs As., 18/7/95

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 456/95 y MSyAS Nº 215/95, de fecha 8 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que los sectores interesados han hecho llegar sus opiniones sobre aspectos no considerados en su oportunidad.

Que asimismo han efectuado su aporte técnico representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con los datos aportados se ha logrado consensuar la modificación al régimen tarifario establecido por la resolución conjunta aludida en el VISTO.

Que al fijar el importe de la tarifa sustitutiva no se tuvo en cuenta la incidencia producida por la disminución de la contribución a cargo de los empleadores sobre la nómina salarial, establecida por el Decreto Nº 372/95, como así tampoco el incremento de la productividad laboral.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Y
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Conjunta MTySS Nº 456/95 y MSyAS Nº 215/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Fíjase en la suma de VEINTE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20,42) por tonelada, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondientes a la mano de obra transitoria, ocupada en las tareas de esquila del ganado ovino.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:

— Administración Nacional de la Seguridad Social (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 15,88

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines ISSARA (deducido el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 4,54

La suma establecida será actualizada de conformidad con la delegación conferida oportunamente por las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto se publiquen nuevos importes regirán los establecidos."

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
y
Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 52/95 y 12/95

Modifícase la Resolución Conjunta MTSS Nº 453/95 y MSAS Nº 212/95.

Bs As., 18/7/95

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 453/95 y MSyAS Nº 212/95, de fecha 8 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que los sectores interesados han hecho llegar sus opiniones sobre aspectos no considerados en su oportunidad.

Que asimismo han efectuado su aporte técnico representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con los datos aportados se ha logrado consensuar la modificación al régimen tarifario establecido por la resolución conjunta aludida en el VISTO.

Que al fijar el importe de la tarifa sustitutiva no se tuvo en cuenta la incidencia producida por la disminución de la contribución a cargo de los empleadores sobre la nómina salarial, establecida por el Decreto Nº 372/95, como así tampoco la modificación de los niveles de mecanización.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Y
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Conjunta MTySS Nº 453/95 y MSyAS Nº 212/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Fíjase en la suma de VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) por tonelada, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra transitoria, ocupada en la cosecha y carga en chacra de maíz, sorgo granífero, girasol, soja, maní, arroz y demás semillas gruesas de la campaña agrícola 1994/1995.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:

— Administración Nacional de la Seguridad Social (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 0,19

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines ISSARA (deducido el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 0,06

La suma establecida será actualizada por las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto se publiquen nuevos importes regirán los establecidos."

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 920/95 y 63/95

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 801.275/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 25 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo y vientos huracanados, a las explotaciones agropecuarias afectadas, mediante Decreto Provincial Nº 572 del 27 de marzo de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de

SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas de los Distritos: Arequito, Arteaga y Bigand del Departamento CASEROS; Bombal, Cañada Rica, J. B. Molina y General Gelly del Departamento CONSTITUCION; Chovet y Firmat del Departamento GENERAL LOPEZ; Coronel Arnold y Fuentes del Departamento SAN LORENZO; Calchaqui y Margarita del Departamento VERA y Gobernador Crespo del Departamento SAN JUSTO; por granizo y vientos huracanados, desde el 8 de enero de 1995 al 30 de junio de 1995.

Art. 2° — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1° al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 921/95 y 64/95

Declárase el estado de emergencia y desastre agropecuario por granizo, en la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente N° 801.275/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 25 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, por granizo, a las propiedades rurales, mediante Decreto Provincial N° 142 del 13 de febrero de 1995.

Que en virtud del artículo 9° de la Ley N° 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3°, inciso a) apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia agropecuaria, para las propiedades rurales afectadas de los Departamentos de RAWSON: Zona comprendida dentro de los siguientes límites: Calle 12 al Sur, calle Alfonso XIII al Oeste, calle América al Este y calle Cinco o Ruta 155 al Norte; 25 de MAYO: Zona delimitada por el Río San Juan al Sur, calle 8 al Norte, Ruta 147 al Este y Río San Juan al Oeste; 25 de MAYO; Zona comprendida dentro de los siguientes límites: calle 8 al Sur, Ruta 155 al norte, Río San Juan al Oeste y Ruta 147 al Este; CAUCETE: Zona comprendida entre: Ruta 20 al Norte, Río San Juan al Oeste, calle Enfermera Medina al Este y Calle Oviedo al Sur; CAUCETE: Zona delimitada por calle Patricias Sanjuaninas al Norte, calle Salta al Oeste, Ruta 147 al Este y Divisoria al Sur; 9 DE JULIO: Zona comprendida por el Aeropuerto San Juan al Oeste, calle Buenos Aires al Norte, calle 8 o Boero al Sur y el Río San Juan al Este; por granizo, desde el 17 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

b) Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de desastre agropecuario, para las propiedades rurales afectadas de los Departamentos de 25 DE MAYO: Zona conocida como la Chimbera o Punta del Agua delimitada por el Río San Juan al Oeste y al Sur, las vías del Ferrocarril al Norte y la Ruta Provincial 145 al Este 5 Km: POCITO: Zona delimitada por calle 12 al Sur, Chacabuco o Costa Canal al Oeste, calle 5 al Norte y Alfonso XIII al Este; SARMIENTO: Zonas conocidas como Punta del Médano y Cochagual Norte en el Distrito Cochagual; por granizo, desde el 17 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

Art. 2° — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley N° 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1° al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 922/95 y 65/95

Prorrógase y declárase el estado de emergencia agropecuaria por sequía, en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 801.275/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 25 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a las explotaciones agropecuarias, mediante Decreto Provincial Nº 825 del 24 de abril de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria, para las explotaciones agropecuarias afectadas del Departamento de HUCAL: Sección IV, Fracción A, Lotes 4, 5, 8, 9, 12 al 15 y 21 al 24; Sección IV, Fracción B, Lotes 1, 2 y 4 al 25; Sección IV, Fracción C, Lote 5; Sección IV, Fracción D, Lotes 3 y 4; por sequía, desde el 1º de abril de 1995 al 30 de junio de 1995.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria, para las explotaciones agropecuarias afectadas del Departamento de UTRACAN: Sección III, Fracción A, Lote 20; Sección III, fracción D, Lotes 11, 19 y 20; Sección IX, Fracción B, Lote 16; Sección IX, Fracción C, Lote 16; por sequía, desde el 1º de abril de 1995 al 30 de junio de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 276/95

Declárase de interés nacional el Primer Encuentro de Arte Contemporáneo 1995.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el expediente número 006046/95 del registro de esta Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones el Señor Director de Programa de la Oficina Regional de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - O.E.I., solicita formalmente se declare de interés nacional el Proyecto Arte al Sur —I ENCUENTRO DE ARTE CONTEMPORANEO 1995— organizado conjuntamente por la Universidad de Buenos Aires; la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Organización de Estados Iberoamericanos.

Que el arte y las producciones culturales del país constituyen un núcleo fundamental de su imagen institucional.

Que el nivel cultural de la sociedad es un claro exponente de su potencialidad, de su creatividad y de su proyección como país.

Que el arte contemporáneo es el reflejo del nivel de desarrollo de la sociedad y al mismo tiempo, fuente de nuevas ideas en todos los órdenes de su organización y crecimiento.

Que la iniciativa de Arte al Sur de organizar el I ENCUENTRO DE ARTE CONTEMPORANEO 1995 cuyo objetivo es reunir en un mismo espacio físico una exposición de pintura y escultura de arte argentino contemporáneo con artistas de consolidada trayectoria y una sección de análisis teórico compuesta de mesas redondas, conferencias y seminarios.

Que este acto se dicta en uso de las facultades delegadas por el Decreto número 632/95 y la Resolución S.G. número 261/95.

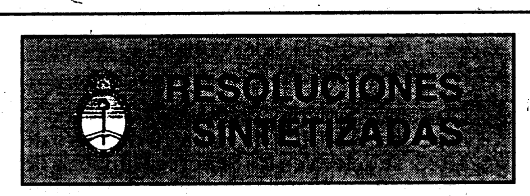
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el PRIMER ENCUENTRO DE ARTE CONTEMPORANEO 1995 a realizarse en el Centro Cultural Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires entre el 28 de octubre y el 19 de noviembre del año 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo primero del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la Jurisdicción 2001 - Secretaría General - Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 71/95

Bs. As., 20/7/95

Aprobar el nuevo artículo 1º del Estatuto Social de la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el trámite interno Nº 389.086/95, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Se denomina ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la entidad fundada el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis y adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que agrupa a los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados, Salas de Juegos de Azar, Agentes Oficiales de Loterías y Agencias de Apuestas Hípicas. Queda excluido el personal jerárquico de las emisoras y el que se desempeña en la Administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex-Administración de Lotería de Beneficencia y Casino). Se fija su domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1315 piso 7º "C" de Capital Federal y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente Estatuto"; aprobar el nuevo inciso d) del artículo 4º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Las contribuciones provenientes de la concertación de convenios con los entes emisores de juegos nacionales, provinciales, municipales y/o privadas"; aprobar el nuevo inciso e) del artículo 4º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "El aporte que se fijare a nuevas comisiones de juegos en porcentajes y condiciones que determinan las leyes nacionales, provinciales, municipales y/o privadas sancionadas al respecto".
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y demás normas vigentes.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 1143 del 19 de octubre de 1994.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

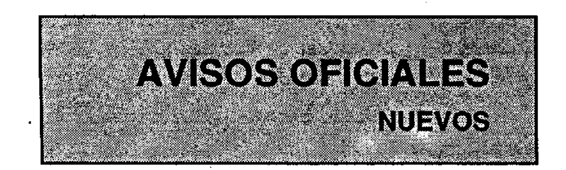
REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA, Art. 44 de la CARTA ORGANICA Ley 24.143, REMATARA el día 26 de julio de 1995, a las 11 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 24 y 25 de julio de 1995 de 11 a 13 hs.; ubicado en la localidad de VILLA NUMANCIA, Partido de SAN VICENTE, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle Pueyrredón 644 entre las de Catamarca y San Juan. Se trata de una casa con patio al frente, galería semicubierta, cocina comedor; un dormitorio, otro ambiente, baño instalado. OCUPADA, cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VIII; Secc. A; Mza. 19; Parcela 5. Matrícula 32.174. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 333 m^2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente AN 0756-47-00186 SAAVEDRA CARLOS. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, ad corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base $ 7.000,00. SEÑA 10 %. COMISION 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto Gurevich, (Tel./Fax: 88-0273 / 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 18 de julio de 1995. ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.—ANDRES F. OCAMPO — Gerencia de Asuntos Legales- Gerente.

e. 24/7 Nº 2214 v. 25/7/95



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Bs. As., 17/7/95

OBJETO: (Codigo). Suspensión de Proveedor.

Se informa que la firma SIJOTEX S. R. L. ha sido suspendida del REGISTRO DE PROVEEDORES de la ARMADA ARGENTINA por el término de 4 años a partir del 28 de enero de 1997 hasta el 28 de enero de 2001.

e. 24/7 Nº 2215 v. 25/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Bs. As., 12/7/95

La DELEGACION -III- de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA expediente S. I. C. E. Nº 23.301/75, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.608-, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris Terg, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Sector 15, Capital Federal, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8° -Anexo I- del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que exponga los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. — FDO.: DRA. MARTA IRIS TERG- Instructora Sumariante.

e. 24/7 Nº 2216 v. 24/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SALOMON JABBAZ (D. N. I. Nº 4.151.393) y a las señoras CAMILA CABRITI DE JABBAZ (D. N. I. Nº 4.214.562) y JACINTA NOEMI JABBAZ (D. N. I. Nº 17.772.086) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1 of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2260, Expte. Nº 48.521/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 2217 v. 28/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	60919	9	22/03/94	870323000	AUTOS	BARTOLOME	SENDRA	18.00	1
1	161482	8	10/08/94	870324000	AUTOS	AVIRROT	SOSA	17.00	1
1	204399	3	11/10/94	841810000	REFRIGERADORES	VETERET	HARRACA	88.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1158	6	11/08/94	871200000	BICICLETAS	BARASSI	SAEZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1232	8	25/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	7.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	15560	5	18/10/94	870332000	AUTOS	HOLGADO	LAYERA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	2386	6	06/06/94	870323000	AUTOS	PERRI	BAUEL	15.00	1
26	2387	3	06/06/94	870323000	AUTOS	PERRI	VERACRUZ	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	10229	3	04/08/94	871140000	MOTOS	SERENA	TOP-CAR'S	20.00	1
17	11963	9	05/09/94	870323000	AUTOS	SERENA	DAUD	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	528	7	02/11/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	PATAGO.SUR-CAR	10.00	1
14	566	9	18/11/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	CASTELLANO	16.00	1
14	571	3	23/11/94	870323000	AUTOS	ALVAREZ	CASTELLANO	10.00	1
14	572	0	23/11/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	CASTELLANO	16.00	1
14	573	7	23/11/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	CASTELLANO	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10883	2	06/01/95	890399000	JET SKI	CAFFARO	PEREIRA-RODRIGUEZ	100.00	1
73	119325	2	23/09/94	871150000	MOTOS	CAFFARO	CALLEJO	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/7 Nº 2218 v. 24/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 16/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	192131	9	22/09/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	EXIMP	27.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11715	1	11/01/95	851710910	TELEFONOS	CELINOS JOSE L.	TRADESUR SA	51.28	1
73	26193	H	29/04/94	851710900	TELEFONOS	BOREL JORGE E.	COMINTER SA	22.67	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	806	5	20/01/94	870322000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	10.00	1
17	1100	3	26/01/94	870431000	CAMIONETA	SERENA	ALCATRAZ	35.00	1
17	2914	5	11/03/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ RAUL	18.00	1
17	2914	5	11/03/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ RAUL	18.00	1
17	3358	5	11/03/94	870421900	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	SAI	10.00	1
17	3431	8	23/03/94	870421000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	GIGENA	18.00	1
17	3432	5	23/03/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	GIGENA	18.00	1
17	7075	4	06/06/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	RyL	10.00	1
17	12010	7	06/09/94	870323000	AUTOS	SERENA	GARECA	25.00	1
17	12938	8	21/09/94	870322000	AUTOS	ERIGO	VILLAREAL	10.00	1
17	14802	8	21/10/94	870322000	AUTOS	ERIGO	NORTE CAR	25.00	1
17	16106	7	11/11/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	641	8	16/06/94	847199200	COMPUTACION	DAPIA	PMC	85.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1216	2	27/01/94	890399000	JET SKI	LOPEZ	NOVACO	48.00	1
38	9924	6	01/07/94	870322000	AUTOSKI	LEMOS	CAGNINA	18.00	1
38	13418	1	09/09/94	870322000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAN	23.00	1
38	13730	2	15/09/94	870322000	AUTOS	MAESTRI	MOTTA	13.00	1
38	15967	6	25/10/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	T.ANDINA	20.00	1
38	17998	2	30/11/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	T.ANDINA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	64	6	31/01/95	871150000	MOTOS	BARASSI	FONTZ	15.00	1
55	1188	3	18/08/94	870322000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	163	6	03/08/94	870322000	AUTOS	LUKSIC	BULIC	30.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/7 Nº 2219 v. 24/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	123858	9	17/06/94	900490900	ANTEOJOS DE SOL	ZARRAGA FERNANDO	IMPANT SRL	100.00	1
1	145924	3	20/07/94	851991000	WALKMANS	GRIMALDI	MATCHI	88.06	1
1	211861	9	21/10/94	854011100	TUBOS CATODICOS	GONZALEZ MARIA	UNIVERSE ELECTRONIC	63.26	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12567	H	01/08/94	852490900	SOFTWARE	OBARRIO MANUEL	MERISEL SA	212.69	1
73	85484	8	16/06/94	852490900	SOFTWARE	OBARRIO MANUEL	MERISEL SA	213.89	1
73	137562	5	02/12/94	854430000	CABLES DE COBRE	GADALETA I.	RAYCHEN SAIC	5.76	1
73	137624	6	02/12/94	854430000	CABLES DE COBRE	GADALETA I.	RAYCHEN SAIC	5.76	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	13823	7	16/09/94	852311100	CASSETTES DE AUDIO	BACA JORGE	VARELA J.	61.28	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/7 Nº 2220 v. 24/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	233838	7	15/11/94	870323000	AUTOSARE	SANTORI	ZAMBONI	16.00	1
1	236186	0	30/11/94	871120000	MOTOSARE	CHYNIEWIECKI	MOTOHOUSE	25.00	1
1	253917	9	28/12/94	871130000	MOTOS	CIGNA	CIGNA	20.00	1
1	255154	2	29/12/94	870332000	MOTOS	FONTANA	ABDALA	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	441	3	20/09/94	847191000	COMPUTACION	ALVAREZ	MONTICELLI	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	560	8	14/01/94	871120000	MOTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	22.00	1
17	1627	5	09/02/94	870322000	MOTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	22.00	1
17	1627	5	09/02/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	F.FONTAINE	15.00	1
17	2484	3	02/03/94	870323000	AUTOS	MARENGO	DAKAR	19.00	1
17	9121	6	15/07/94	870323000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	19.00	1
17	9414	7	21/07/94	870322000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	20.00	1
17	11231	7	23/08/94	871130000	MOTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	209	0	16/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ Y ASOC.	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1683	1	27/12/94	841451000	VENTILADORES	CASSANELLO	IMPEX	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	36	6	15/02/94	870322000	AUTOS	SEEBER	ALTAS CUMBRES	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/7 Nº 2221 v. 24/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 26/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	51560	6	05/01/95	84137090	ELECTROBOMBAS SUMERG	DURAN	IND.ROTOR PUMP	28.63	D
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	70.90	C
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	74.03	C
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	74.03	C
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	71.28	C
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	75.03	C
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	72.65	C
1	139798	5	16/09/94	820790000	JUEGOS DE RODILLOS	AGUERO JUAN	ZURZOLO HNOS	75.03	C
1	147345	2	05/10/94	847720900	MAQ.ESTRUSORA P/GOMA	SAMPER LUIS	ESTAB.SMANIOTTO	36.44	C
1	149048	6	11/10/94	844250500	CILINDRO ANILOX	COCCHIA	BOSISIO E HIJOS	10.76	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	487	0	02/03/95	84295190	CARGADOR FRONTAL	ITURRIOZ ANA MARIA	IGLYS SA	19.80	B

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/7 Nº 2222 v. 24/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54558	6	13/01/95	39231000	CAJAS VACIAS PLAST.	ESTEBAN QUEIROLO	AMERINET SA	97.62	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	484	2	23/08/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	VELOZO	ENRIQUE WELBERS	5.35	A
10	628	2	16/05/95	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	VELOZO	ENRIQUE WELBERS	6.56	A
10	629	9	29/09/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	VELOZO	ENRIQUE WELBERS	5.44	A
10	755	1	10/11/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	VELOZO	ENRIQUE WELBERS	5.25	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F)
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 24/7 Nº 2223 v. 24/7/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio

urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica del monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C. A.

S. C.	CAUSANTE	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
214/93	Claudio PASSEGGI TORRE		977	4.533,29
102/94	Ricardo Severino QUINTANILLA		349 y 970	889,29
117/94	Tomas PULLINA SOLE		349 y 970	442,20
139/94	Carlos Enrique CHIAPPINI		349 y 970	894,13

FDO.: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú — Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 24/7 Nº 2224 v. 24/7/95

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Contabilidad, 5/7/95

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan en ésta se han formulado cargos, cuyos importes que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794° y 799° del Código Aduanero — Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122°, 1125° del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. —FDO.: JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador A/C Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	Cargo Nº	Importe
171/90	Eduardo Rubén PIEDRABUENA	01/95	$ 432.86
329/93	Raúl Alberto REBOIRAS	06/95	$ 297.48
256/93	Dolores ROMERO CAMBA de GRANDINETTI	07/95	$ 2.812.50
032/93	Ricardo Alberto FRANCO	11/95	$ 278.61
039/93	Raúl Oscar CORONEL	14/95	$ 163.71
898/93	Cristian Javier LIPARI	15/95	$ 381.38
053/92	Francisco GONZALEZ	24/95	$ 178.52
190/90	Luis Angel SEQUEIRA	36/95	$ 1.437.14
041/90	Jorge Alberto GRAFF	37/95	$ 3.688.83
007/90	Daniel Alberto CESARETTI	40/95	$ 1.328.43
016/89	José Miguel ANTUNA	41/95	$ 36.68
026/89	Luis Oscar EVE	42/95	$ 12.766.45

e. 24/7 Nº 2225 v. 24/7/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 7/7/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. —Firmado: CARLOS DE LA ROSA— Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5216/93	FLORES, Carlos	986	35,90
5226/93	STAMO, Juan - GUZMAN, Manuel	985	151,38
5297/93	LOPEZ, Luisa - ALLENDE, M.	986-987	274,36
5679/93	CABRERA, Enrique, MENDOZA, B.	986	391,77
6936/93	BRITEZ, Ricardo, ROLDAN A.	985-987	343,84
7354/93	ENRIQUE, Darío - SUAREZ, P.	986-987	141,27
5026/93	PERALTA RAMIREZ, M.	977-978	190,82
519/93	GRIL, Daniel	985	4.494,20
7891/93	SOTO, Mario	986	15,19
8129/93	BENITEZ VERA, Dolores	986	99,69
8205/93	CAMJI, León Eduardo	986	81,02
3685/93	VERDUN, María Clementina	985	1.005,19
7410/93	PEREZ, María - CASTILLO, Néstor	986-987	261,27
3287/93	BRIZUELA, Pedro	986	469,56
5292/93	VILLAVERDE y CIA. ARENAS Ana	986	1.369,76
9400/93	NERIZ SILVERO de Jesús	985-987	429,05
661/94	HOLZER, Hugo Oscar	977-978	1.348,65

e. 24/7 Nº 2226 v. 24/7/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero

La Quiaca, 28/6/95

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de (15) quince días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS SA34 Nros.	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
046/93.	JUAN CARLOS TRUJILLO CHUNGARA	03-04-95
121/93.	SULLCATA NARCA DE TARCAYA	20-03-95
207/93.	HUMBERTO PRIMO GUTIERREZ	20-03-95
265/93.	CIRILA TRUJILLO DE MAMANI	24-04-95
266/93.	ADRIANA MAMANI	24-04-95
317/93.	CELESTINA RODRIGUES CASTRO	02-05-95
330/93.	HUMBERTO RUBEN MENDEZ	02-05-95
041/94.	RAMON BALDERRAMA	24-04-95
051/94.	MARIA QUISPE VALLE	15-03-95
062/94.	FILOMENA ZARATE TORREZ	20-03-95
063/94.	VICTOR FLORES	03-02-95
064/94.	ANTOLINA BOLIVAR	24-04-95
065/94.	VIDAL HUALLPA	03-04-95
066/94.	MIGUEL QUISPE	24-04-95
067/94.	JOSEFINA ROJAS HERRERA	24-04-95
074/94.	CIRILA TRUJILLO ANZALDO DE MAMANI	24-04-95
075/94.	CELSO ROJAS MONTES	24-04-95
076/94.	SATURNINO CABRERA	24-04-95
077/94.	PRIMITIVA MIRANDA MARTINEZ	20-03-95
079/94.	ASUNCION ARAMAYO	24-04-95
084/94.	WILFREDO HERRERA	24-04-95
086/94.	IRINEO LERO CHOQUE	24-04-95
089/94.	JAIME MARTINA	24-04-95
094/94.	JOSE COLQUE	24-04-95
095/94.	MARIA AMADOR	24-04-95
097/94.	GREGORIO FLORES	24-04-95
100/94.	CLARA CRUZ	24-04-95
101/94.	JOSE ANTONIO LAIME SALAZAR	03-04-95
103/94.	LIZBETH NUMBELA GUEVARA	03-04-95
108/94.	PACIFICO HUARACHI LUCANA	04-04-95
215/94.	LEUCADIO VIDAURRE VILCA	02-05-95
217/94.	RENE ARANDO	20-03-95
220/94.	NESTOR QUISPE	02-05-95
222/94.	AUGUSTA SANTOS DE CALIZAYA	02-05-95
223/94.	RITA VICENTE VICENTE DE CANAVIRI	02-05-95
224/94.	EMILIANA MAGNA LUVE	02-05-95
226/94.	MARGARITA VILLA	02-05-95
227/94.	LAZARA CRUZ DE VILTE	02-05-95
236/94.	CANDELARIO CHOQUE CHAMBI	02-05-95
237/94.	VALERIANO CONDORI	02-05-95
238/94.	TOMASA AGUANTA FERNANDEZ	02-05-95

e. 24/7 Nº 2227 v. 24/7/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero

La Quiaca, 27/6/95

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les cita para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios que se encuentran enumerados, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana Art. 1001 C. A. bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid Nº 555, La Quiaca. — JOSE A. IBAÑEZ, Sub-Administrador, Aduana de La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nros.	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
399/94	GRACIELA MIRUAN COPA	947	$ 91,86	$ 16,55
413/94	BONIFACIA RODRIGUEZ	987	" 95,88	" 47,88
415/94	INES SAAVEDRA DE RIOS	947	" 936,20	" 192,10
420/94	MATEO GUTIERREZ	947	" 16,38	" 2,69
419/94	ROSA NIEVES CANAVIRE	987	" 116,49	" 60,49
427/94	LOURDES FLORES RODRIGUEZ	987	" 361,23	" 148,24
444/94	LUIS QUISPE MARTINEZ	947	" 97,86	" 18,93
446/94	ALFREDO CALIZAYA CHOQUE	947	" 895,46	" 183,73
457/94	FILOMENA ALBERTO	947	" 127,62	" 23,85
456/94	HERRERA DONAIRE ROSMERY	947	" 148,02	" 34,05
463/94	JUAN CARLOS ASTETE	947	" 145,12	" 32,60
409/94	AMPARO ARNEZ MENDIA	947	" 705,88	" 111,44
410/94	EDMUNDO CONDORI QUISPE	947	" 156,64	" 29,32
411/94	MARGARITA LOPEZ	947	" 78,32	" 15,16
412/94	SANTOS CHOQUE	947	" 407,04	" 83,52
414/94	VILMA ENRIQUEZ MORALES	947	" 57,32	" 14,66
418/94	HERMENEGILDO GIRA FAJARDO	947	" 597,00	" 122,50
422/94	ANDRES ESCURRA RIBAS	947	" 685,00	" 132,50
433/94	JOSE TUPA GUTIERREZ	947	" 409,48	" 83,74
434/94	SANTOS MARTINEZ	947	" 404,54	" 80,27
435/94	LUCIO WANCA	947	" 326,20	" 63,10
436/94	ANASTACIO CALLAPINO	947	" 146,78	" 28,39
438/94	SABINA MOGRO RAMOS	947	" 494,32	" 98,16
439/94	CARLOS PEREZ MAMANI	947	" 101,76	" 20,88
443/94	EVARISTA CONDORI	947	" 970,92	" 175,46
445/94	FELISA ALMAZAN	947	" 970,92	" 175,46
448/94	SATURNINO RAMOS SOCPAZA	947	" 56,38	" 10,19
460/94	ELVIRA CHURQUINA	947	" 176,10	" 29,55
461/94	EFRAIN MORA CALIZAYA	947	" 447,68	" 80,93
462/94	ISABEL HUANCA	947	" 978,90	" 189,75

e. 24/7 Nº 2228 v. 24/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 699/95

Desig. de Represent. del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios impositivos y previsionales, no impositivos ni previsionales y en vistas y traslados en materia de tasas jud. ante Trib. del int. del país.

Bs. As., 19/7/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III — La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por el Artículo 1° del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto

Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Región Junín Fernando Carlos KAMIENSKY (Legajo Nº 61.569/93), Gastón Víctor CASTELLI (Legajo Nº 61.619/49) y Cecilia Paula MATALONI (Legajo Nº 61.339/34), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En la contestación de vistas y traslados que confieran al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) los Tribunales Nacionales con competencia en el ámbito jurisdiccional de dicha Región, en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

h) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III — La Plata o el Jefe de la Región Junín.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 24/7 Nº 2229 v. 24/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-051-95	30-65714500-5	ALUPLATA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 24/7 Nº 2230 v. 24/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
200-011-95	30-63321483-9	VANDERHAVE ARGENTINA RESEARCH S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 24/7 Nº 2231 v. 24/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 11/7/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6	33-55178176-9	MANDATARIA S. A.

Total Constancias: 1

e. 24/7 Nº 2232 v. 24/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 10/7/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE — DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
02-854	30-52636334-1	MARITANO MAURO Y CIA S. A.

e. 24/7 Nº 2233 v. 24/7/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la empresa PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 187 de fecha 16 de diciembre de 1994 de la Secretaría de Ingresos Públicos, suscripta por el Dr. Carlos Miguel TACCHI, recaída en el Expediente EXPMEYOSP 10976/90 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Declárase el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a la firma PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por los incumplimientos de su proyecto promocional aprobado por el Decreto de la PROVINCIA DE LA RIOJA Nº 3688/86. ARTICULO 2º — Impónese a la firma PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa del SIETE POR CIENTO (7 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de marzo de 1991 a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.315,38) por incumplimientos a su proyecto industrial. ARTICULO 3º — Requiérase el pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción (artículo 15 Ley 22.021). ARTICULO 4º — Requiérase en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º Inc. b) y c) del Decreto Nº 2054/92 de fecha 10 de noviembre de 1992 (B. O. 12 de noviembre de 1992) el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias, por sus inversionistas. ARTICULO 5º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos e interpelación alguna por parte del fisco. ARTICULO 6º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma determinada en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. ARTICULO 7º — Comuníquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios. ARTICULO 8º — Notifíquese a la firma PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 9º — De forma". Firmado: JORGE ALBERTO DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones — SECRETARIA DE INDUSTRIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja Sector 7, Capital Federal. Publíquese por DOS (2) días.

e. 24/7 Nº 2234 v. 25/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 193

NORMATIVA GENERAL

CAPITULO I

Se establecen las siguientes modificaciones a lo instituido en las Instrucciones 36, 76 y 77:

Instrucción 36

1. Se sustituye la cláusula 1ª) por la siguiente: "DETERMINASE como monto de FINANCIAMIENTO INICIAL para las Comisiones Médicas dictaminadoras de invalidez, el resultante de la sumatoria de las cláusulas 2ª) y 3ª) de esta Instrucción, el cual quedará constituido en carácter de FONDO DE RESERVA".

2. Se sustituye la cláusula 2ª) por la siguiente: "Cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, antes de iniciar sus actividades, deberá aportar en las condiciones que establece la cláusula 4ª) la suma de $ 80.000,00 (pesos ochenta mil con 00/00)".

3. Se incorpora la cláusula 6ª) que dice: "Se establece un cargo financiero equivalente a la tasa de intereses resarcitorios fijada por la Dirección General Impositiva (observándose igual procedimiento de aplicación) sobre el monto adeudado una vez vencido los plazos establecidos, sin perjuicio que sean aplicadas las multas que puedan ser determinadas en función de lo estipulado por la Ley 24.241".

Instrucción 76

4. Se incorpora como segundo párrafo al punto 3. lo siguiente: "Se establece un cargo financiero equivalente a la tasa de intereses resarcitorios fijada por la Dirección General

Impositiva (observándose igual procedimiento de aplicación) sobre el monto adeudado una vez vencido los plazos fijados en este punto, sin perjuicio que sean aplicadas las multas que puedan ser determinadas en función de lo estipulado por la Ley 24.241".

Mensualmente se remitirá un Estado de Cuenta a cada A.F.J.P. y a la A.N.Se.S., donde se detallarán los importes adeudados en concepto de Fondo de Reserva, Restitución de Gastos o Cargos Financieros, que esta Superintendencia registre a fin de cada mes calendario.

Instrucción 77

5. Se incorpora como segundo párrafo al punto 1. lo siguiente: "Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que inicien sus actividades con posterioridad a julio de 1994 y que no hayan recibido aportes durante agosto de 1994, deberán depositar, de acuerdo con el procedimiento establecido para la restitución de gastos, el 1,5 % de los aportes recaudados durante el primer mes, para contribuir al fondo de financiamiento inicial de la Superintendencia de A.F.J.P.

6. Se incorpora al punto 2 el siguiente inciso: "e) Se establece un cargo financiero equivalente a la tasa de intereses resarcitorios fijada por la Dirección General Impositiva (observándose igual procedimiento de aplicación) sobre el monto adeudado una vez vencido los plazos fijados en este punto, sin perjuicio que sean aplicadas las multas que puedan ser determinadas en función de lo estipulado por la Ley 24.241".

7. Se incorpora al punto 2 el siguiente inciso: "f) Mensualmente se remitirá un Estado de Cuenta a cada A.F.J.P., donde se detallarán los importes adeudados en concepto de Fondo de Reserva, Restitución de Gastos o Cargos Financieros, que esta Superintendencia registre a fin de cada mes calendario.

CAPITULO II

VIGENCIA

1. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de julio de 1995. FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.
e. 24/7 Nº 2236 v. 24/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 194

Pago de Prestaciones Previsionales mediante Cajas de Ahorro

Capítulo I
Normativa General

1. En los casos en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deban efectuar pagos de prestaciones previsionales, podrán implementar un sistema de pago a través de la apertura de una caja de ahorro en una entidad bancaria.

2. Para la adopción del mencionado medio de pago, se requerirá la petición expresa de los beneficiarios, a cuyo efecto la Administradora deberá proporcionarles una nómina de entidades bancarias entre las que pueden elegir, con los domicilios de las respectivas sucursales.

3. La AFJP informará a los beneficiarios que en caso de no efectuar al menos una extracción mensual, se suspenderá la acreditación del beneficio en la mencionada cuenta. En tal situación, la AFJP reanudará la acreditación en la caja de ahorro a petición expresa de los beneficiarios.

4. La Administradora que opte por el procedimiento citado en el punto 1. deberá suscribir con las instituciones bancarias un convenio mediante el cual se acuerden como mínimo, las siguientes obligaciones:

a) La administradora se compromete a remitir los listados de los beneficiarios, con los importes a ser acreditados en las cajas de ahorro de los mismos.

b) Para el uso de esta cuenta, cualquiera sea la operación que se realice, no se podrá implementar el sistema de tarjetas magnéticas.

c) Los beneficiarios tendrán siempre la posibilidad de retirar el importe total de su cuenta.

d) La AFJP deberá remitir al banco los recibos de pago de prestaciones previsionales, en original y copia, que deberán encontrarse disponibles en la institución bancaria a partir de la fecha de acreditación de los fondos, para su firma por parte de los beneficiarios o de sus apoderados, en oportunidad de realizar el primer movimiento posterior a la acreditación mensual de la prestación.

e) El original del recibo de pago de prestaciones, debidamente firmado por los beneficiarios o sus apoderados, deberá ser devuelto a la administradora, como constancia de conformidad del pago de la prestación, entregándose la copia debidamente intervenida por el banco a los beneficiarios.

f) Las cajas de ahorro previsional deberán tener como único titular al beneficiario, pudiendo efectuar extracciones un apoderado con poder especial otorgado a tal efecto, el cual deberá ser presentado previamente a la realización de cualquier operación. En los casos en que concurra más de un beneficiario y deban efectuarse pagos independientes, deberá preverse la apertura de las cajas de ahorro que correspondan.

g) Cuando el cobro de la prestación se efectúe por medio de un apoderado, el banco deberá solicitar cada tres meses la presentación de un certificado de supervivencia del titular, expedido con una anterioridad no mayor de SESENTA (60) días de la fecha de su presentación ante el banco.

h) El mantenimiento de la caja de ahorro previsional será gratuito para los beneficiarios, no pudiendo las entidades bancarias percibir comisiones por el depósito y cobro de los haberes previsionales.

5. La Administradora informará a los beneficiarios que el costo de cualquier otra operación que convenga el titular de la cuenta con el banco habilitado, será a su exclusivo cargo.

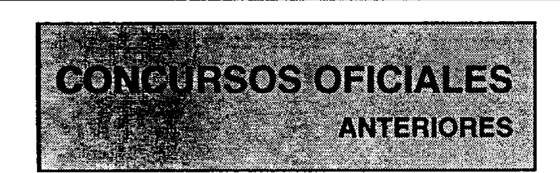
6. Una vez implementado este sistema de pago, las Administradoras deberán comunicar a los beneficiarios la identificación de la caja de ahorro previsional, la entidad bancaria y sucursal correspondiente, el detalle de los conceptos que conforman los importes que se ordenó acreditar, la fecha de acreditación de los fondos, el importe líquido a abonar y otras informaciones que eventualmente sean necesarias.

Capítulo II

Vigencia

7. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de julio de 1995. FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.
e. 24/7 Nº 2237 v. 24/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 754/94 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el cual se tramita la aplicación de una multa a la empresa Consolidated Industries S.R.L., por descarga de vertidos sin autorización conforme a lo establecido en el artículo 15 inc. A) del Decreto Nº 674/89 y su modificación 776/92, se ha dictado la Disposición 96 del 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires, 10 de junio de 1994. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplicar una multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) por descarga de vertidos sin autorización a la empresa Consolidated Industries S.R.L. sita en la calle 26 de Julio de 1890 Nº 4767 de la Localidad de Villa Ballester - Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), por descarga de vertidos sin autorización conforme a lo establecido en el art. 15 inc. A) Decreto Nº 674/89 y su modificatorio 776/92. Artículo 2º: Disponer que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición en la Tesorería de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intimar al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de dos (2) meses a partir de la notificación de la presente disposición, arbitre las medidas o inicie las obras necesarias para solucionar este estado, presentando la documentación que fuera pertinente ante la Dirección Nacional de Control de la Contaminación del Agua con oficinas en San Martín 459 piso 4º. Artículo 4º: Vencido el plazo estipulado en el art. 3º la Dirección Nacional de Control de la Contaminación del Agua realizará una nueva inspección de los vertidos y si en los mismos se comprobara la existencia de vertidos no tolerados y no se hubiera presentado y aceptado la documentación requerida se procederá a aplicar nuevas sanciones que incluyen hasta la clausura del establecimiento. Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y cumplido, oportunamente archívese. Firmado: ALBERTO NOE CARBALLO. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano", Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa Consolidated Industries S.R.L. que la notificación del acto se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computado desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42 Dec. 1759/72 - t.o. 1191). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 21/7 Nº 2212 v. 25/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SORANI Alberto (C. I. P. F. Nº 11.859.658) - VILLAGRAN José Clemente (L. E. Nº 7.674.562) y VILLAGRAN Pedro Rogel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1943 Expediente Nº 011.107/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2190 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEDELHA S. R. L. (Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio al folio Nº 139/140, Asiento Nº 105 del Libro Nº 1, el día 15.11.1978) y a los señores OSCAR RUBEN RALLIN (D. N. I. Nº 10.787.389); ROBERTO ANGEL MORENO (C. I. Policía Salta Nº 229.490) y HUGO FELIX RALLIN (D. N. I. Nº 13.230.614) y a la señora MARIA LILIANA DEL PINO DE RALLIN (D. N. I. Nº 11.884.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2256, Expte. Nº 48.356/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2191 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ELSA ANA GIGNONE DE ORDOÑEZ (L. C. Nº 4.416.921) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2104, Expediente Nº 45.702/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

21/7 Nº 2192 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GUSTAVO ANIBAL BLANCO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2362, Expediente Nº 19.541/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2193 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORNEJO Alvaro Domingo (L. E. Nº 8.162.152) - TRIBOLI Raúl A. y ZAMARIAN Hugo Norberto (L. E. Nº 7.238.817), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 035.397/88 Sumario Nº 1722, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2194 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores WALTER E. EPPAS y HUGO ABECOSSIS o ABICOSSIS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2656, Expte. Nº 12.810/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2195 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO RICO MORENO, FERNANDO PEDRO MORENO y EDUARDO DANIEL COLOMBO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2163, Expte. Nº 20.554/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2196 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODOLFO CONSTANTINI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2658, Expte. Nº 15.167/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2197 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ALGODONERA FLANDRIA SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BIANCHI DI CARCANO ALBERTO (L.E. Nº 5.577.641) y STEVERLYNCK STANISLAO MARIA (C.I. Nº 9.415.956) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2648, Expediente Nº 100.555/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2198 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOSE MANUEL VILANOVA (C.I. Nº 2.162.490) y NESTOR WALTER BORCHES para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2091, Expte. Nº 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2199 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CONMINA S.A.I. y C. y a los señores CARLOS ANTONIO BUNADER y ERNESTO ROBERTO LUIS DACHARRY, la apertura a prueba del Sumario Nº 1796, Expediente Nº 36.688/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2200 v. 27/7/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 195 el día 7 de agosto de 1995 a las 15.00 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, para tratar las siguientes solicitudes.

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.460 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) BUENOS AIRES-ROSARIO-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

2º) BUENOS AIRES-CORDOBA-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.461 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) BUENOS AIRES-MENDOZA-SANTIAGO (República de Chile) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escala.

2º) BUENOS AIRES-NEUQUEN-CONCEPCION (República de Chile) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.462 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) BUENOS AIRES-CORDOBA-FLORIANOPOLIS (República Federativa del Brasil) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

2º) BUENOS AIRES-POSADAS-SAN PABLO (República Federativa del Brasil) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 54.463 por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en la siguiente ruta:

1º) BUENOS AIRES-CORDOBA-SALTA-SANTA CRUZ DE LA SIERRA (República de Bolivia) y viceversa con facultad de alterar y/u omitir escala.

PARTE V. Nota DNTA Nº 54.465 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta:

1º) BUENOS AIRES-PORTO ALEGRE (República Federativa del Brasil)-FLORIANOPOLIS (República Federativa del Brasil)-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa con facultad de omitir o alterar escalas.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 54.470 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS (LAPA) peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta:

1º) BUENOS AIRES-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y viceversa.

PARTE VII. Nota DNTA Nº 54.487 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte.

PARTE VIII. Nota DNTA Nº 54.488 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA peticiona concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º) MENDOZA-LA RIOJA-TUCUMAN-SALTA y regreso.

2º) MENDOZA-NEUQUEN y regreso.

PARTE IX. Nota DNTA Nº 54.551 por la que LINEAS AEREAS DEL NOROESTE ARGENTINO S. A. (LANOA) solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A-310.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (Oficina 1231) de 11.00 a 17.00 horas, en días hábiles del 1 al 3 de agosto, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, División Nacional de Transporte Aérocomercial.

e. 21/7 Nº 2208 v. 24/7/95

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTA Nº 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 15,00 horas, en virtud de lo establecido por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18/8/1983) y sus modificatorias, se reunieron el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal doctor Nestor Horacio Buján, el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil doctor Jorge Alberto Giardulli, y la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral en la Capital Federal, doctora María Romilda Servini de Cubría, en la Sala de Acuerdos del Tribunal mencionado en primer término, y teniendo a la vista el decreto de Convocatoria a Elecciones Nº 928/95, donde se fija el día 8 de octubre de 1995 como fecha para la elección de un (1) senador titular y un (1) suplente por el distrito Capital Federal y el Jefe de Gobierno para la Ciudad de Buenos Aires, resuelven: Primero: Dejar constancia en esta acta número uno para el comicio del día 8 de octubre de 1995 (art. 52 inc. 8 C.E.N.), que la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal se mantiene constituida conforme a lo oportunamente resuelto mediante acta Nº 20 de fecha 7 de junio de 1995; Segundo: Tener presente que la Elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentra condicionada a la sanción del Régimen Electoral pertinente por el Congreso de la Nación (Decreto Nº 928 cit., art. 2º); Tercero: Tener presente la posibilidad de que el Congreso de la Nación convoque a elegir en la misma fecha a los representantes que han de dictar el estatuto organizativo de la Ciudad de Buenos Aires, atento a la invitación formulada en el art. 4 del decreto de mención. Consecuentemente postergar por el momento la determinación sobre el tamaño de las boletas para su oportuna adecuación al art. 62 del C.E.N.; Cuarto: Hacer saber que el plazo para oficialización de boletas de sufragio vencerá el día 8 de setiembre próximo y que la audiencia prevista por el art. 64 C.E.N., se realizará, con asistencia de todos los apoderados de los partidos y alianzas actuantes, el mismo día 8 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Quinto: Librar oficio a los Señores presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación a los fines previstos en el art. 48 del Código Electoral Nacional, solicitando, además, la colaboración del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados a efectos de lo dispuesto en el punto precedente; Sexto: Oficiar al Jefe de la División Reuniones Públicas y Seguridad en el Deporte, Comisario Julio Diaz, a efectos de que remita a esta junta el listado de Comisarías de esa institución que serán asiento del Comando de cada sección electoral; Séptimo: Oficiar a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 inc. "c" del Código Electoral Nacional; Octavo: Notificar a los apoderados de las alianzas y partidos políticos del Distrito la convocatoria a una audiencia preliminar para el día 24 de agosto de 1995, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; Noveno: Aprobar la propuesta de Secretaría Electoral de designar un presidente y tres suplentes por cada mesa como se hizo en las últimas tres elecciones; Décimo: Agregar un ejemplar del cronograma electoral, copia del Decreto de convocatoria Nº 928/95, oportunamente del decreto de Constitución del Comando General Electoral, y un ejemplar del Código Electoral Nacional. Décimo Primero: Tomar conocimiento de las constancias del expediente "ELECCIONES 3er. SENADOR" (Nº 479.259 del Registro de la Secretaría Electoral de la Capital Federal) del que se desprende que la Universidad Católica Argentina ha accedido a prorrogar el préstamo del Depósito de Urnas hasta el mes de diciembre próximo; Décimo Segundo: Tener presente la nómina de Partidos Políticos acompañada por el Secretario Electoral a los fines de lo dispuesto en el art. 55 del C.E.N.; Décimo Tercero: Tener presente las directivas elaboradas por el juzgado electoral por la Policía Federal para el operativo exhibición de padrones los días 7 y 8 de octubre próximo en el Palacio de Justicia, que se agregan para constancia; Décimo Cuarto: Habida cuenta del vacío legal existente al respecto, y siendo necesario establecer un criterio uniforme sobre el procedimiento de impugnación que prevé el art. 51 del C.E.N.: Disponer que —como en los procesos electorales de los años 1992, 1993, 1994 y el reciente del año en curso—, todas las resoluciones de esta Junta Electoral Nacional serán susceptibles de apelación ante la Cámara Nacional Electoral dentro del plazo de dos días hábiles de su notificación, debiendo ser fundado el recurso al momento de su interposición. Décimo Quinto: Hacer saber al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Señor Ministro del Interior, al Poder Legislativo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y a la Cámara Nacional Electoral, al Jefe de Policía Federal, al Jefe de ENCOTESA, y al Comandante Electoral del Distrito la constitución de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal y ordenar la publicación de la presente acta en el Boletín Oficial de la Nación por el término de dos (2) días. A este último efecto, ofíciese en los términos del art. 52 inc. 7º, a) del Código Electoral Nacional; Décimo Sexto: Disponer se proceda por Secretaría a la contratación de los servicios de desinfección y provisión de baños químicos, para el depósito de la sección urnas en el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires; Décimo Séptimo: En consideración de las necesidades de horas electorales, contratos de personal temporario y fondos para gastos de funcionamiento y viáticos para el proceso electoral en curso, en atención a lo que surge del informe del actuario que se tiene a la vista, y a lo conversado en el día de la fecha en la reunión mantenida por esta Junta con la señora Secretaria de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior Ingeniera Gurdulich de Correa y el señor Subsecretario Dr. Martín, se RESUELVE: Librar oficio al Ministerio del Interior solicitando la provisión de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.450.000) para atender los gastos de horas electorales, personal temporario, funcionamiento y viáticos de la Junta Electoral de la Capital Federal. Agréguese copia de Informe de Secretaría a sus efectos. Décimo Octavo: Aprobar la propuesta de Secretaría de elevar hasta 350 el número de electores por mesa, con la finalidad de disminuir considerablemente el número de mesas de votación, y con ello problemas en la designación de locales de comicio fuera de circuito, o en pisos altos, o en lugares poco adecuados por la inexistencia de alternativas. Tener presente que ello conllevará también una disminución del número de autoridades de mesa que designa esta Junta, de fiscales que designan los partidos y, posiblemente, de personal de la empresa de Correos y del Comando Electoral. Se bajan también los costos por provisión de materiales electorales (útiles, formularios, sobres, actas, etc.) y todo ello sin mayor perjuicio para el elector, ya que la proyección que se visualiza en función de las elecciones efectuadas desde 1983 a la fecha, demuestra que vota aproximadamente un 80 % del electorado, que por mesa de 350 electores se traduce en la cifra de 280 votantes, es decir siempre por debajo de la previsión del art. 41 del C.E.N. Décimo Noveno: Disponer que en todo lo no previsto por el Código Electoral Nacional y la ley 23.298, la presente resolución y las que en su consecuencia se dicten, en lo compatible, se aplicará el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Vigésimo: Notifíquese la presente a los partidos de distrito reconocidos en la Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16.30 horas, firmando la presente previa lectura y de conformidad los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, por ante mí, que doy fe. Firmado: Dr. Nestor Horacio Buján (Presidente), Dr. Jorge A. Giardulli (Vocal), Dra. María Servini de Cubría (Vocal), Dr. Heriberto Saavedra (Secretario).

e. 21/7 Nº 2235 v. 24/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00